|  |  |
| --- | --- |
| Entidad originadora: | Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. |
| Fecha (dd/mm/aa): | 24 de mayo de 2022. |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | Resolución *“Por la cual se actualiza el valor de las frecuencias asignadas a canales nacionales de operación privada y a estaciones locales con y sin ánimo de lucro, establecido en las Resoluciones CNTV 429 de 1997 y 111 de 1998, para el año 2022”* |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

La extinta Comisión Nacional de Televisión – CNTV expidió la Resolución 429 de 1997 “*Por la cual se fijan las tarifas por asignación y uso de las frecuencias para los canales nacionales de operación privada*”. Dicha Resolución estableció el valor de las frecuencias VHF y UHF, así como el esquema de reajuste anual, estableciendo que “*El reajuste de las tarifas no podrá ser inferior al índice de precios del consumidor**que certifique el Departamento Nacional de Estadísticas - DANE, anualmente*.” La extinta CNTV expidió la Resolución 111 de 1998 “*Por la cual se fijan las tarifas por la asignación de las frecuencias para las Estaciones Locales con y sin ánimo de lucro*”. Tal Resolución estableció el valor de las frecuencias VHF y UHF, así como el esquema de reajuste anual, disponiendo en su artículo 2 que “(…) *El reajuste de las tarifas no podrá ser inferior al índice de precios del consumidor que certifique el Departamento Nacional de Estadísticas - DANE, anualmente*.” Los artículos 39 y 43 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019 dispusieron la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), así como la sustitución de la posición contractual, judicial y administrativa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, que modifica el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, establece que le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fijar las tarifas, tasas y derechos, asociados a la concesión, a que se refiere la Ley 182 de 1995.Así mismo, de conformidad con el numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, es función del MinTIC expedir y administrar las contraprestaciones que le corresponden por Ley.En atención a lo establecido en las Resoluciones ANTV 429 de 1997 y 111 de 1998, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la Resolución 1704 de 2021, actualizó las tarifas para la vigencia 2021 para las frecuencias VHF y UHF, para lo cual tuvo en cuenta el IPC 2020 determinando la tarifa para la frecuencia VHF en $4.196.667 y UHF en $3.777.012.Es necesario actualizar las tarifas de frecuencias asignadas a canales nacionales de operación privada y a estaciones locales con y sin ánimo de lucro conforme lo previsto en las Resoluciones CNTV 429 de 1997 y 111 de 1998, para el año 2022, teniendo en cuenta que el IPC para el año 2021 fue de 5,62%. |
|  |
| 1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

 *(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*La Resolución va dirigida a los canales nacionales de operación privada y a estaciones locales con y sin ánimo de lucro, actualizando el valor de las frecuencias asignadas establecidos en las resoluciones CNTV 429 de 1997 y 111 de 1998, para el año 2022 |
| **3. VIABILIDAD JURÍDICA***(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo. La normativa que otorga la competencia para la expedición del acto administrativo está contenida en las siguientes normas:El numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, señala que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expedir y administrar las contraprestaciones que le corresponden por Ley.El artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, que modificó el numeral 24 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, establece que le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fijar las tarifas, tasas y derechos, asociados a la concesión, a que se refiere la Ley 182 de 1995.3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.Las Resoluciones 429 de 1997 “Por la cual se fijan las tarifas por asignación y uso de las frecuencias para los canales nacional de operación privada” y 111 de 1998 “Por la cual se fijan las tarifas por la asignación de las frecuencias para las Estaciones Locales con y sin ánimo de lucro” son actos administrativos vigentes constitutivos de las tarifas que actualizan aplicando la metodología en ella prevista.3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.No aplica.3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).Considerando la naturaleza declarativa de la Resolución de actualización proyectada es permitente considerar lo señalado por el Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera) en pronunciamiento del 11 de diciembre de 2006 (Radicación 76001-23-31-000-2001-02199-01) donde indica que de manera excepcional los actos administrativos pueden tener efectos hacia el pasado cuando su contenido es declarativo y no constitutivo. Actos declarativos en tanto contienen la declaración o reconocimiento de la ocurrencia de un hecho y de sus consecuencias jurídicas.En este marco, debe afirmarse que al actualizar el valor de las tarifas el Ministerio no está constituyendo o modificando el vínculo jurídico que sostiene con los operadores, en tanto y cuanto la obligación de pagar las frecuencias asignadas fue establecida– constituida- en la ley y la regulación de manera previa a la expedición de los actos administrativos declarativos de actualización de las tarifas de estas contraprestaciones.3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.No se advierten situaciones adicionales. |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*Las Resoluciones proyectadas generan un impacto económico sobre el valor que los operadores de televisión abierta deben pagar al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que aumenta el valor por frecuencia VHF en $235.853 y para UHF en $212.268 |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)* En razón a que la expedición de la resolución no genera erogación alguna de recursos por parte del Estado, no se requiere disponibilidad presupuestal para su implementación. |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)* La norma por expedir no genera impacto ni sobre el medio ambiente ni sobre el patrimonio cultural de la Nación. |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)
 |
| No aplican al caso particular. |
|  |
| **ANEXOS:**  |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | N.A. |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | N.A. |
| Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | N.A. |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | N.A. |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | N.A. |
| Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | N.A. |

**Aprobó:**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Geusseppe González Cárdenas**

**Subdirector para la Industria de Comunicaciones encargado de las funciones del Director de Industria de Comunicaciones**

**Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Simón Rodríguez Serna**

**Director Jurídico**

**Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**

Proyectó: Mónica Bibiana Suárez O – Dirección de Industria de Comunicaciones.

Revisó: Fabiola Téllez Fontecha – Dirección de Industria de Comunicaciones.